

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 008 2012 01005 00

Se incorpora el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado a las partes (Cfr. Archivos 23). Adicionalmente, frente a su solicitud se advierte su improcedencia de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 468 del CGP¹.

Se continúa a la espera de las resultas del proceso de extinción de dominio con Radicado 11.514 E.D que cursa ante la Fiscalía Veintitrés Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

¹Artículo 468 del Código general del proceso. “(...)3. *Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...)*”

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c920b33805d75cf06cc635923f49cf11eb9c5183035facc730e62d7b11a0cef**
Documento generado en 11/02/2022 10:14:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**